**CIRCULAR N° 72-2013**

**DE:** Alfredo Jones León, Director Ejecutivo

**PARA:**Departamento de Proveeduría, Depósito de Vehículos Decomisados y Administraciones Regionales

**ASUNTO:**Procedimiento para la destrucción y donación de vehículos sin identificación de causa judicial

**FECHA:** 15 de mayo del 2013

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Se informa que para la destrucción y donación de vehículos sin identificación de causa judicial, se debe seguir el procedimiento que se adjunta que a continuación se detalla.

**PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS**

**SIN IDENTIFICACIÓN DE CAUSA JUDICIAL**

1. El Departamento de Proveeduría recibe el listado de los vehículos que se encuentran sin identificación de causa judicial en determinadas localidades del país. La información que debe contener estos listados en la siguiente: Tipo de vehículo, placa, marca, características, estado, motor, chasis y localización.
2. El Departamento de Proveeduría, a través de los peritos, procede a valorar el estado de los vehículos, verificando su ubicación física real y su estado de conservación (chatarra, regular o buen estado), de forma tal que el listado se reclasifique en vehículos para destruir (chatarra) y vehículos para donar (regular y buen estado). Si producto de esta valoración se logra asociar el vehículo con alguna causa judicial, deberá indicarse esta situación en el informe de valoración y excluirlo del listado de vehículos para destrucción o donación, ya que deberá seguirse el procedimiento que se cita en el punto A) que se describe más adelante.
3. El Departamento de Proveeduría procederá a verificar en el Registro Público de la Propiedad si los vehículos se encuentran a nombre de una persona física o jurídica y si tienen asociada una causa judicial, para lo cual deberán hacer también la consulta en el Sistema del COSEVI (Infracciones), debiendo consignar estos casos en un listado separado para su posterior análisis conforme lo señalado en el procedimiento consignado en el punto A). En caso de que los vehículos se ubiquen en una localidad a cargo de una Administración Regional, el Departamento de Proveeduría coordinará para que esta tarea la asuma la respectiva Administración Regional.
4. El Departamento de Proveeduría procede a remitir a la Dirección Ejecutiva el listado con los casos de vehículos que estén para destruir y no tengan causa judicial asociada, ni propietario registral, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda. Los vehículos que estén para donar y mantengan las mismas condiciones (no tengan causa judicial ni propietario registral asociado), serán donados por el Departamento de Proveeduría, según Ley 6106 y su reglamento.
5. La Dirección Ejecutiva verifica que se haya cumplido con el procedimiento anterior y procede a confeccionar el aviso con los listados de los vehículos a destruir y lo remite a la Imprenta Nacional para su publicación en el Boletín Judicial y al Departamento de Proveeduría para que publique en un medio de circulación nacional.
6. Si transcurrido el plazo de veinte días hábiles, no se apersona ningún interesado ante el Departamento de Proveeduría, éste lo informará a la Dirección Ejecutiva.
7. La Dirección Ejecutiva emitirá la respectiva resolución para que se proceda con la destrucción de los vehículos, la cual se remite al Departamento de Proveeduría para su ejecución.

**A) Vehículos que tienen asociada causa judicial**

Si se determina que un vehículo tiene asociada causa judicial, se excluirá del listado de destrucción o donación y se comunicará de esta situación a la Dirección Ejecutiva para que se ordene lo que corresponda.

**B) Vehículos con propietario registral y sin causa judicial**

Si se determina el nombre del propietario registral de los vehículos, el Departamento de Proveeduría o la Administración Regional, según corresponda, procederá a su notificación en forma personal. En caso de que la notificación resulte infructuosa, en el listado a remitir a la Dirección Ejecutiva para su publicación en el Boletín Judicial y en un diario de circulación nacional, se consignará el nombre del propietario registral.

**C) Vehículos con alteración de características y sin causa judicial**

Si se logra determinar el nombre del propietario registral pero no hay coincidencia de las características registrales del automotor con las físicas, producto de alteración de estas últimas, se deberá cumplir con lo señalado en el punto B) anterior.

Copia:Archivo

AERJ/Silvia C.

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 07/05/2018 03:42:20 p.m.**